Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2020 00069 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

Consideraciones

Revisada la actuación, observa esta oficina que los elementos de juicio que obran en el expediente son suficientes para decidir la Litis.

Téngase en cuenta que el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P. establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, entre otros eventos, cuando no hubiere pruebas adicionales a las documentales por practicar, tal como aquí ocurre.

En efecto, aunque la pasiva solicitó como medios de convicción oficiar a Fogafín para que *"envíe como certificación la trazabilidad contenida en la ficha técnica, de la página web de esa entidad, relacionada con el BANCO ANDINO: 'IndexGeneral -Fichas Técnicas BANCO ANDINO –FOGAFÍN'"*, así como el interrogatorio de parte actora, de cara a los hechos en que se funda la demanda y excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, resultan claramente innecesarios dichos medios de convicción para adoptar la decisión que ponga fin a la instancia, bastando para el efecto, la documental allegada por las partes.

Así las cosas, este despacho judicial prescindirá de los medios probatorios inmediatamente referidos, y encontrándose aplicable la regla en cita, ejecutoriada esta providencia, se procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar que por secretaría se fije el presente proceso en la lista del artículo 120 del C.G.P., con el fin de dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7d91b0c28b509739f1dbfe6a3fa9ced9937d3a180241c8ec774ac7a44fe3f2**

Documento generado en 03/02/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica